

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

686-2026 Cantón Lago Agrio: Que regula el uso, funcionamiento y administración de la zona de parqueo en la parroquia General Farfán	2
- Cantón La Libertad: Que expide la segunda reformatoria a la Ordenanza de determinación de la tasa de recolección y tratamiento de desechos sólidos	16
- Cantón Mejía: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de tasa por la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes generados	22
- Cantón Mocache: Que expide la primera reforma a la reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el funcionamiento y prestación de servicios de los cementerios generales y privados.....	37

ORDENANZA PROVINCIAL:

01-2026-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que reforma a la Ordenanza No. 05-2024-HGADPCH para actualizar la planificación mediante la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029	48
--	----



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2023 - 2027



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que " Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que " Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...).";

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:" 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".;

Que, el artículo 415 de la Constitución, establece que "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el

establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 55 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: d) prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literales a), b) y c), del COOTAD, atribuyen a los concejos municipales: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “(...) las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...);”

Que, el artículo 186 del COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...);”

Que, el artículo 431 del COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...);

Que, el artículo 568 del COOTAD Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios; d) Recolección de basura y aseo público (...);

Que, el artículo 1 inciso segundo del Código Tributario, señala que "(...) Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales";

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina "Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.";

Que, el artículo 231, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente, establece que, serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: "2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables (...)".

Que, el innúmerado siguiente del Art. 49. - establece Art. (...) (Agregado por el numeral cinco de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica para Impulsar la Iniciativa Privada en la Generación de Energías Calificada como Urgente

en Materia Económica, Registro Oficial Nro 673-8S del 28-octubre-2024).- El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme el orden de prelación, definido por la ARCONEL a través de regulación. Para el efecto, las empresas de distribución podrán constituir un fideicomiso con el aporte de la recaudación del usuario final por concepto del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, que aseguren el cumplimiento del orden de prelación establecido, observando lo previsto en esta Ley y en la normativa expedida por la ARCONEL y el Ministerio del Ramo. La recaudación fideicomitida no incluirá los pagos y cobros que se recauden por cuenta de terceros, tales como las tasas de recolección de basura y aseo público, y cualquier otro valor que se recaude por conceptos distintos al servicio público de energía eléctrica; estos valores deberán ser entregados en su integridad a la empresa de distribución que corresponda, para que realice los pagos a su titular de conformidad con la Ley.

Que, en el artículo 60 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, expresa: "En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica";

Que, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA", fue publicada en el Registro Oficial Nro.72, el 24 de marzo de 2022.

Que, la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA", fue publicada en el Registro Oficial Nro.751, el 3 de febrero de 2023.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con los Arts. 7, 57 literales a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA.

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular la tasa por la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes generados en el cantón Mejía; así como establecer los mecanismos para su determinación, control y recaudación, garantizando la eficiente, continua y adecuada prestación de dicho servicio público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial urbana y rural del cantón Mejía, en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía preste el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes.

TÍTULO II DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 3.- Hecho generador. – La prestación efectiva del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes en el cantón Mejía, a cargo del gobierno autónomo descentralizado municipal, en favor de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen dichos residuos sólidos comunes dentro de su jurisdicción cantonal constituye el hecho generador de la tasa creada por la presente norma.

Artículo 4.- Sujeto Activo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía constituye el sujeto activo de la tasa, en su calidad de entidad pública acreedora del tributo generado por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se benefician o accedan al servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía estarán obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria generada por la presente norma, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables, constituyéndose en sujetos pasivos del presente tributo.

Artículo 6.- Base imponible. – La base imponible de la tasa generada por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes dentro de la jurisdicción del cantón Mejía se determina en función del costo del servicio prestado, en función a los parámetros y análisis establecidos en el estudio técnico desarrollado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

En atención a dicho estudio técnico, se fijan las siguientes tarifas:

- a. Sector Urbano y Rural - Cobro Mensual \$ 3,50.
- b. Sector Rural / Manuel Cornejo Astorga - Cobro mensual \$ 1,75.

TITULO III DEL CATASTRO DE USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 7.- Catastro de usuarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos, llevará, administrará y mantendrá actualizado el catastro de usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes, en el cual deberán registrarse de manera obligatoria todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se benefician o accedan al servicio dentro de la jurisdicción cantonal.

El referido catastro constituirá el instrumento técnico–administrativo para la identificación, clasificación y control de los usuarios del servicio, y servirá de base para la determinación, administración y recaudación de la tasa correspondiente. Para su conformación, se utilizará la información proveniente de los registros catastrales, así como de otras fuentes institucionales que permitan garantizar su integridad, veracidad y actualización permanente.

Artículo 8.- Conformación del catastro. - El catastro de usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes del cantón Mejía se conformará sobre la base de la información catastral oficial proporcionada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, la cual constituirá el insumo técnico principal para la identificación y registro de los usuarios del servicio.

Dicha información será validada, depurada, integrada y sistematizada con el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizando su integridad, consistencia y actualización permanente.

Artículo 9.- Actualización del catastro. - La Dirección de Control y Servicios Públicos será responsable de mantener de manera permanente la actualización del catastro de usuarios del servicio, incorporando las modificaciones derivadas de cambios de titularidad, variaciones en las condiciones del inmueble o cualquier otra circunstancia que incida en la prestación del mismo.

Para efecto de la actualización la Dirección de Control y Servicios Públicos en coordinación con las dependencias municipales competentes, adoptará las acciones necesarias para la verificación, depuración y actualización continua de la información contenida en dicho registro, garantizando su integridad, consistencia y confiabilidad.

TÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 10.- Recaudación de la tasa. - La recaudación de los valores correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes se realizará mediante la emisión de títulos de crédito por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Los títulos de crédito se generarán con periodicidad mensual, en función de la efectiva prestación del servicio, y establecerán como fecha de vencimiento al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 11. - Formas de pago. – El pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes se realizará de manera mensual a través de las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Sin perjuicio del cobro en ventanillas de recaudación, la Administración Municipal podrá implementar mecanismos de pago, tales como convenios individuales, cobros anticipados, fraccionados o acumulados, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los sujetos pasivos.

De igual manera, la recaudación podrá efectuarse mediante los distintos canales habilitados por la Municipalidad, incluyendo medios electrónicos, plataformas digitales, convenios con entidades del sistema financiero u otros mecanismos que

garanticen eficiencia, accesibilidad, seguridad y adecuado control en el cobro del tributo.

Artículo 12. – Del incumplimiento. – El incumplimiento en el pago de la tasa dentro de los plazos establecidos, esto es, dentro del respectivo ejercicio fiscal, dará lugar a la aplicación de los intereses, recargos y demás consecuencias jurídicas previstas en la normativa vigente, respecto de los valores no cancelados.

La Dirección Financiera podrá iniciar las acciones de cobro correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, a fin de garantizar la recuperación de los valores adeudados.

TÍTULO V

RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO POR NIVELES DE GENERACIÓN.

Artículo 13.- De los usuarios sujetos a recaudación mediante convenios. - Los usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan convenios suscritos con la Municipalidad o se encuentren en cualquiera de sus fases de formalización, continuarán sujetos a la modalidad de recaudación mediante convenios individuales.

Dichos instrumentos podrán ser objeto de revisión, actualización o adecuación, exclusivamente en lo que respecta a aspectos técnicos, operativos o a las condiciones de prestación del servicio, conforme a los informes técnicos emitidos por la autoridad competente.

En ningún caso tales actualizaciones implicarán la modificación de la modalidad de recaudación, la cual se mantendrá bajo el esquema de convenios individuales, sin perjuicio de los ajustes necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y su sujeción a la normativa vigente.

Artículo 14.- Grandes Generadores. - Las personas naturales o jurídicas cuyos niveles de generación de residuos y desechos sólidos comunes superen los parámetros ordinarios, estarán sujetas a un régimen especial de recaudación, el cual se instrumentará mediante la suscripción de convenios con la Municipalidad.

Para estos efectos, la Dirección de Control y Servicios Públicos elaborará los informes técnicos correspondientes, mediante los cuales se determinarán los niveles de generación de cada usuario, así como las condiciones específicas de

prestación del servicio. Dichos informes constituirán el sustento para la formalización de los respectivos convenios, en los que se establecerán las obligaciones, condiciones de pago y demás aspectos aplicables conforme a la normativa vigente.

Artículo 15.- De los usuarios con permiso de ingreso al Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.- Los usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan permisos de ingreso al Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos o se encuentren en cualquiera de sus fases de formalización, continuarán sujetos a la modalidad de recaudación mediante pago de títulos de crédito emitidos.

Artículo 16.- De las industrias. Las industrias que generen residuos y desechos sólidos comunes en el cantón Mejía estarán sujetas a un régimen especial de recaudación, en atención a la naturaleza, volumen y características de los residuos generados.

Dicho régimen se instrumentará mediante la suscripción de convenios con la Municipalidad, los cuales serán establecidos sobre la base de los respectivos informes técnicos emitidos por la Dirección de Control y Servicios Públicos, en los que se determinarán los niveles de generación, condiciones de prestación del servicio y obligaciones aplicables.

Estos convenios regularán de manera específica las condiciones de recolección, manejo y disposición de residuos, así como los valores correspondientes por la prestación del servicio, garantizando su proporcionalidad, sostenibilidad y sujeción a la normativa vigente.

TÍTULO VI EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17.- Sistema de evaluación del servicio. - La Dirección de Control y Servicios Públicos implementará, con una periodicidad anual, un sistema de evaluación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes, el cual incluirá la aplicación de encuestas de satisfacción dirigidas a los usuarios, seleccionados mediante mecanismos técnicos de muestreo que garanticen su representatividad.

Los resultados obtenidos serán sistematizados en un informe, que contendrá indicadores de calidad y niveles de satisfacción del servicio, el cual servirá como instrumento para la toma de decisiones orientadas al mejoramiento continuo de la prestación, así como para la formulación de medidas correctivas o acciones de fortalecimiento conforme a los hallazgos identificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, efectuará el cobro por concepto de Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la emisión de títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera, así el cobro se realizará en ventanillas de recaudación de la institución municipal, en los límites previstos en la legislación nacional aplicable en la materia, una vez que se finalizaron los convenios que se encontraban vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025 con las empresas eléctricas (EEQ CNEL EP), de acuerdo a la disposición emitida por la cartera de estado correspondiente que indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben emplear un método de cobro institucional.

SEGUNDA. – En atención a la naturaleza y al régimen especial del tributo objeto de la presente ordenanza, la tasa regulada en este instrumento no se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Esta exclusión obedece exclusivamente a su tratamiento particular y específico, sin que ello implique contradicción ni derogatoria tácita de la referida normativa.

TERCERA. - En caso de que la normativa vigente permita implementar un mecanismo de recaudación de la tasa por recolección a través de una empresa eléctrica de distribución, este se aplicará conforme a los parámetros legales establecidos, observando el procedimiento correspondiente y el cumplimiento de los requisitos jurídicos que habiliten su ejecución.

CUARTA.- La Dirección de Control y Servicios Públicos, con el apoyo y acompañamiento de las dependencias técnicas competentes, efectuará de manera periódica, o cuando las condiciones técnicas, operativas, económicas del servicio así lo requieran, el análisis de los costos inherentes a la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes.

Con base en dicho análisis, se elaborará el correspondiente estudio técnico, mediante el cual se determine, de ser el caso, la necesidad de actualizar o ajustar los valores de la tasa establecida para la prestación del referido servicio, observando para el efecto los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, razonabilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y suficiencia recaudatoria.

El Concejo Municipal podrá aprobar los respectivos ajustes mediante resolución, siempre que se encuentren debidamente motivados y sustentados en los análisis pertinentes, sin que aquello implique reforma al presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la primera recaudación de la tasa se efectuará, por única vez, respecto de los periodos en los cuales el servicio no ha sido suspendido, considerándose para tal efecto los valores generados desde el 1 de enero de 2026. Dicho cobro no incluirá rubros adicionales y se fundamenta en la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

SEGUNDA. En el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los usuarios del servicio que mantengan convenios vigentes por concepto de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Comunes (GIRS), o que se encuentren en cualquiera de sus fases de formalización, deberán proceder a su revisión y actualización conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma.

Dicha actualización se efectuará manteniendo la modalidad de recaudación bajo convenio, pudiendo incorporarse exclusivamente ajustes de carácter técnico, operativo o relativos a las condiciones de prestación del servicio, conforme a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Control y Servicios Públicos.

TERCERA. En el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía deberá elaborar los informes técnicos de determinación de los niveles de generación de residuos correspondientes a las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio.

Dichos informes constituirán el sustento técnico para la determinación del régimen aplicable y la posterior suscripción de los convenios individuales, en el marco del régimen especial de recaudación previsto para la prestación del servicio.

CUARTA. – En el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía deberá elaborar los informes técnicos de determinación de los niveles de generación de residuos correspondientes a las industrias, los cuales constituirán el sustento para la posterior suscripción de los respectivos convenios individuales, conforme al régimen especial de recaudación aplicable.

QUINTA. - En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección de Control y Servicios Públicos, deberá diseñar, implementar y ejecutar una campaña integral de difusión y socialización de su contenido, dirigida a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general.

Dicha campaña tendrá por finalidad garantizar el adecuado conocimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, así como promover el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, para lo cual se emplearán medios de comunicación institucionales, digitales, territoriales y cualquier otro mecanismo idóneo que asegure su efectiva cobertura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes generados en el cantón Mejía, publicada en el Registro Oficial Nro. 72 de 24 de marzo de 2022, así como su Ordenanza Reformatoria, publicada en el Registro Oficial Nro. 751 de 3 de febrero de 2023.

De igual manera, para efectos de aplicación, se dispone que quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que se opongan o regulen el cobro de la referida tasa en el cantón Mejía, prevaleciendo lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la gaceta oficial del dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 04 días del mes de junio de 2026.



Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
**ALCALDE DEL GOBIERNO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**



Abg. Katherine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2026; y, sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2026.

Machachi, 04 de junio de 2026. Certifico. —



Abg. Katherine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 11 de junio de 2026.



Abg. Katherine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 11 de junio del 2026; siendo las 15h20.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -



Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
**ALCALDE DEL GOBIERNO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 11 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ**

Abg. Katerine Baquero Aldaz
**SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.